

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-dic-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2328
Proceso: Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades
Demandante: Eunice Potes López
Demandado: Juan Carlos Quintero Albarán y Otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2016-00416-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial del extremo demandado quien solicita corregir el auto interlocutorio N° 2263 del 3 de diciembre del año en curso, referente a los nombres de los demandados, toda vez que en este se citó a los demandados como JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, Y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN, siendo lo correcto **JUAN CARLOS QUINTERO ALBARÁN, MARY ALBARÁN DE QUINTERO Y ASHLEY QUINTERO DE ALBARÁN.**

Toda vez que le asiste razón al profesional del derecho, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 286 del Código General del Proceso, a precisar lo pertinente corrigiendo dicho auto, anunciando a los demandados conforme se encuentran sus nombres establecidos en los respectivos poderes aportados por la profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: CORREGIR el auto interlocutorio N° 2263 de fecha 3 de diciembre de 2021, indicando que se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.146.988 y tarjeta profesional N° 31.075 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderada judicial de los demandados **JUAN CARLOS QUINTERO ALBARÁN, MARY ALBARÁN DE QUINTERO Y ASHLEY QUINTERO ALBARÁN.** en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba786d2185fd3546045d9cce9a280d51bbc6bd080d89e41b3d6137b175a84ac**

Documento generado en 14/12/2021 03:27:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>